

Decisión de la Autoridad Bancaria Europea EBA/DC/610

de 27 de enero de 2026

relativa a las disposiciones para la función de validación del modelo de margen inicial en virtud del EMIR para el ISDA SIMM.

La Junta de Supervisores

Visto el Reglamento (UE) n.º 1093/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, por el que se crea una Autoridad Europea de Supervisión (Autoridad Bancaria Europea), se modifica la Decisión n.º 716/2009/CE y se deroga la Decisión 2009/78/CE de la Comisión¹ (el «Reglamento de la ABE») y, en particular, sus artículos 1, apartado 2; 2; 8, apartado 1, letras b) y j); 8, apartado 1 bis, letra a); 8, apartado 2, letra j); 31, apartado 2, letras a), b) y f), y 35, y

Visto el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones² (el «EMIR») y, en particular, su artículo 11, apartados 3 y 12 bis,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento EMIR establece en el artículo 11, apartados 3 y 12 bis, que la ABE es responsable de la validación de los modelos proforma y sus modificaciones. El modelo SIMM de la ISDA («ISDA SIMM») es uno de estos modelos proforma. Para la validación del ISDA SIMM, deberán especificarse con mayor detalle todos los aspectos de la función de validación que debe realizar la ABE de conformidad con el EMIR. Sin embargo, se establecerá provisionalmente un sistema de validación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 89, apartado 11, del EMIR, hasta que la base de datos central de la AEVM prevista en el artículo 17 quater del EMIR esté operativa.
- (2) En su calidad de validador central, incluida su supervisión continuada, la ABE debe tratar de lograr la participación más amplia posible en el sistema de validación. En este contexto, la ABE, la AESPJ, la AEVM, las contrapartes financieras y no financieras que utilizan el ISDA SIMM, las autoridades competentes y la Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA) participarán como usuarios del sistema de validación interactuando eficazmente para el intercambio de la información necesaria para todos los aspectos de la función de validación.
- (3) Toda la información incluida en el sistema de validación debe estar cubierta por el marco jurídico de la UE relativo al secreto profesional, la confidencialidad y la protección de los datos personales, y el acceso a esta información debe facilitarse a los usuarios de conformidad con el Reglamento de la ABE. Dado que la ABE se está convirtiendo en un importante centro de datos, con vistas a reducir la carga y los costes de presentación de información, así como a aumentar

¹ DO L331 de 15.12.2010, pp. 12-47.

² DO L 201 de 27.7.2012, p. 1.

la eficiencia para todos los usuarios, el sistema de validación se integrará en la Infraestructura Centralizada Europea para Datos de Supervisión (EUCLID).

- (4) Para garantizar el buen funcionamiento del sistema de validación, las solicitudes de validación deben someterse antes a un proceso de incorporación. Para ello, la ABE iniciará un proceso estructurado de incorporación con el fin de recopilar toda la información necesaria para identificar a las contrapartes utilizando el modelo ISDA SIMM. Las autoridades competentes facilitarán a la ABE los nombres y otros datos pertinentes de las contrapartes financieras y no financieras que hayan solicitado la autorización de un modelo de margen inicial basado en el modelo ISDA SIMM de conformidad con el artículo 11, apartado 3, párrafo tercero, del EMIR. Paralelamente y de conformidad con el artículo 11, apartado 12 bis, párrafo segundo, del EMIR, la ISDA cooperará con la ABE facilitándole información sobre las contrapartes que utilicen el ISDA SIMM. Para evitar duplicaciones y garantizar la exactitud de los datos, la ABE coordinará el proceso de incorporación y podrá basarse en confirmaciones de las autoridades competentes, cuando proceda.
- (5) Es necesario garantizar que las autoridades competentes y la ISDA faciliten sin demora información sobre las nuevas contrapartes que utilicen el ISDA SIMM para facilitar el proceso de incorporación, sobre cuya base las contrapartes cumplirán su obligación, conforme al EMIR, de solicitar la validación de su modelo a través del sistema de validación.
- (6) Para eliminar cualquier carga innecesaria y teniendo en cuenta que la ISDA está obligada en virtud del EMIR a cooperar eficazmente con la ABE a efectos de la validación, la ISDA será responsable de proporcionar oportunamente toda la información necesaria relativa al modelo y sus actualizaciones. Para que la ABE tenga un conocimiento completo del modelo y de sus actualizaciones previstas, dicha información debe incluir los aspectos generales del modelo tanto afectados como no afectados por la actualización.
- (7) Las contrapartes financieras y no financieras incorporadas que utilicen el ISDA SIMM solicitarán la validación a la ABE tras la confirmación por parte de esta de que la ISDA ha facilitado la información completa y la documentación justificativa de los elementos y aspectos generales del ISDA SIMM a través del sistema de validación o por cualquier otro medio que la ABE considere adecuado. Se presumirá que dichas solicitudes, cuando se presenten, se refieren y conciernen al modelo proforma ISDA SIMM tal como lo describe la ISDA, como desarrollador del modelo, en la información y la documentación justificativa facilitadas a la ABE. Este proceso en dos fases, que implica, en primer lugar, la presentación por la ISDA de las especificidades del modelo y sus modificaciones y, seguidamente, la solicitud por la contraparte de validación de su modelo por la ABE, debe seguirse en el contexto de cualquier modificación posterior del modelo ISDA SIMM. Para garantizar la máxima eficiencia, cuando se reciba una solicitud de validación después de que se haya validado el ISDA SIMM actual, la decisión de validación se generará automáticamente a través del sistema.
- (8) La ISDA notificará a la ABE cualquier actualización del ISDA SIMM, pero la ABE gozará de flexibilidad para evaluar cuál de estas actualizaciones constituye un cambio de modelo que requiere validación. Solo las actualizaciones consideradas a discreción de la ABE como cambios de modelo activarán el proceso de validación del ISDA SIMM.

- (9) La primera validación del ISDA SIMM incluirá todas las actualizaciones y los cambios del modelo hasta la fecha de adopción de dicha decisión de validación inicial. El plazo de seis o tres meses establecido en el EMIR dentro del cual la ABE está legalmente obligada a conceder o denegar la validación también debe especificarse en esta Decisión y comenzará con la primera solicitud recibida por la ABE a través del sistema de validación.
- (10) Dado que el modelo ISDA SIMM se utiliza ampliamente en el mercado mundial, y con el fin de evitar cualquier perturbación del mercado, la ABE debería proceder a conceder la validación en cuanto la ISDA presente toda la información necesaria sobre el modelo, siempre que dicha validación no se considere manifiestamente inadecuada habida cuenta de las condiciones del mercado o de la necesidad de garantizar la estabilidad financiera, en cuyo caso la validación debería denegarse. Para mejorar la seguridad del mercado y promover la estabilidad, la validación del ISDA SIMM no estará limitada en el tiempo y, precisamente por este motivo, irá acompañada de la verificación de la idoneidad continua del ISDA SIMM, que la ABE garantizará mediante el seguimiento continuo del modelo, tal como se establece en el artículo 11, apartado 12 bis, párrafo tercero, del Reglamento EMIR.
- (11) La validación del ISDA SIMM mediante una decisión no limitada en el tiempo determina, en esencia, que dicha decisión pueda retirarse libremente, de forma total o parcial, cuando la ABE considere, ya sea a través de su supervisión continua o *ad hoc*, incluso en situaciones de emergencia, que mantener la validación del ISDA SIMM sería inadecuado habida cuenta de las condiciones del mercado o de la necesidad de garantizar la estabilidad financiera. Debe garantizarse que la ABE retirará la validación del ISDA SIMM cuando se considere inadecuado su mantenimiento, independientemente de si las recomendaciones formuladas por la ABE durante su supervisión continuada han sido cumplidas por la ISDA o por cualquier otro usuario del sistema de validación al que puedan estar dirigidas dichas recomendaciones. La falta de cooperación por parte de la ISDA también dará lugar a la retirada de la validación del ISDA SIMM, salvo en los casos y en la medida en que las consideraciones de estabilidad financiera o de integridad del mercado indiquen lo contrario, ya que dicha falta de cooperación hace imposible supervisar continuamente la idoneidad del ISDA SIMM, tal como exige el Reglamento EMIR.
- (12) Dado que el seguimiento continuo contribuye a la validación del ISDA SIMM, es necesario especificar qué elementos deben incluirse, como mínimo, en el seguimiento realizado por la ABE. Para garantizar la transparencia, la ABE debería incluir en su informe anual mencionado en el EMIR las principales conclusiones de ese seguimiento.
- (13) Las contrapartes financieras o no financieras tienen derecho a ser oídas únicamente cuando la ABE tenga la intención de no conceder o de retirar parcial o totalmente la validación al ISDA SIMM.
- (14) Es necesario garantizar que todos los usuarios del sistema de validación cooperen de manera eficiente y eficaz con la ABE para que esta pueda desempeñar su función de validación. En este contexto, las contrapartes deben informar a la ABE si han dejado de cumplir con el ISDA SIMM tal y como está validado actualmente, mientras que las autoridades competentes y las contrapartes deben facilitar a la ABE cualquier información necesaria para la función de validación, de forma continua y para casos concretos.

(15) Para garantizar la capacidad de respuesta en el tiempo, respetando al mismo tiempo los principios establecidos para la delegación lícita de tareas, el Comité Permanente de Regulación y Política (SCRePol) debe recibir el mandato de conceder validaciones de cambios posteriores, mientras que la Junta de Supervisores debe conceder la validación inicial del ISDA SIMM y decidir sobre cualquier denegación de validación posterior o retirada total o parcial de una decisión de validación. Para aumentar la flexibilidad, debe encomendarse al Director Ejecutivo que realice todas las determinaciones técnicas necesarias para el funcionamiento del sistema de validación y el desempeño de la función de validación. La Junta de Supervisores debe mantenerse informada de todas las validaciones posteriores realizadas por SCRePol y de las determinaciones técnicas del Director Ejecutivo, sin que nada impida a la Junta de Supervisores revocar dichos mandatos cuando sea pertinente.

(16) Para la adopción de la presente Decisión, la ABE ha consultado a la AESPJ, la AEVM y la ISDA, así como a las autoridades competentes que participan en la estructura de gobernanza interna de la ABE.

Ha decidido lo siguiente:

Artículo 1 – Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente Decisión establece un sistema de información (el «sistema de validación del ISDA SIMM») como sistema provisional hasta que entre en funcionamiento la base de datos de la AEVM prevista en el artículo 17 quater del Reglamento EMIR.
2. La ABE, la AEVM, la AESPJ, las autoridades competentes a que se refiere el artículo 2, apartado 13, del EMIR (las «autoridades competentes») y las contrapartes financieras y no financieras a que se refiere el artículo 11 del EMIR que utilicen el modelo ISDA SIMM (las «contrapartes») y la ISDA serán los usuarios del sistema de validación del ISDA SIMM (los «usuarios»).
3. La información incluida en el sistema de validación del ISDA SIMM estará cubierta por el marco jurídico de la UE en materia de secreto profesional, confidencialidad y protección de datos personales aplicable a la ABE. Acceso de conformidad con los artículos 70, 71 y 72 del Reglamento de la ABE.
4. La información presentada a la ABE a través del sistema de validación del ISDA SIMM se considerará información presentada a través de la Infraestructura Centralizada Europea de Datos (EUCLID) y se aplicará la Decisión EBA/DC/2020/335, de 5 de junio de 2020, relativa a EUCLID, con sus modificaciones o sustituciones futuras.

Artículo 2 — Incorporación de las contrapartes

1. Las autoridades competentes facilitarán a la ABE, a través del sistema de validación del ISDA SIMM o por cualquier otro medio que la ABE considere apropiado, la información incluida en el anexo 1 para todas las contrapartes que utilicen un modelo de margen inicial basado en el ISDA SIMM y estén obligadas a solicitar la autorización a que se refiere el artículo 11, apartado 3, párrafo tercero, del Reglamento EMIR.
2. Las autoridades competentes facilitarán sin demora indebida a la ABE la información incluida en el anexo 1 en relación con cualquier contraparte que solicite dicha autorización después de la fecha de aplicación de la presente Decisión.

3. La ISDA facilitará a la ABE, a través del sistema de validación del ISDA SIMM o por cualquier otro medio que la ABE considere apropiado, la información incluida en el anexo 2 para todas las nuevas contrapartes que utilicen el ISDA SIMM que estén obligadas a solicitar la autorización a que se refiere el artículo 11, apartado 3, párrafo tercero, del Reglamento EMIR.
4. Tras recibir la notificación de la ABE, las contrapartes deberán, sin demora injustificada, acceder al sistema de validación para completar el proceso de incorporación, lo que incluye asignar a las personas con derechos de acceso al sistema de validación del ISDA SIMM (los «usuarios autorizados») y aceptar los términos lingüísticos.
5. Las contrapartes que no hayan recibido la notificación mencionada anteriormente y que estén obligadas a solicitar a la ABE la validación de su modelo de conformidad con el artículo 11, apartado 3, párrafo tercero, del EMIR, remitirán el asunto a la ABE. La autoridad competente pertinente facilitará inmediatamente a la ABE, a petición de esta, la información necesaria para la incorporación de dicha contraparte.

Artículo 3 — Suministro de información y documentación justificativa del ISDA SIMM y de cualquier actualización de la misma

1. La ISDA facilitará sin demora injustificada a la ABE, de conformidad con el artículo 11, apartado 12 bis, párrafo segundo, del EMIR, a través del sistema de validación del ISDA SIMM o por cualquier otro medio que la ABE considere adecuado, toda la información y documentación justificativa, incluida la información sobre los elementos y aspectos generales, la calibración, el diseño y la cobertura de los instrumentos, las clases de activos y los factores de riesgo pertinentes para el ISDA SIMM y sobre cualquiera de sus actualizaciones.
2. Para la primera validación del ISDA SIMM, la ISDA procurará facilitar la información a que se refiere el apartado 1:
 - (a) para el modelo ISDA SIMM actualmente en vigor, sin demora indebida tras la entrada en vigor de la presente Decisión;
 - (b) para cualquier actualización prevista del modelo ISDA SIMM actualmente en vigor, a más tardar el 14 de agosto de 2026.
3. Para la validación de cualquier modificación posterior del ISDA SIMM, la ISDA velará por que la información a que se refiere el apartado 1 se facilite en cualquier caso a la ABE con al menos catorce (14) semanas de antelación a la fecha en que sea aplicable la actualización.
4. La ISDA notificará y facilitará toda la información pertinente para todas las actualizaciones del ISDA SIMM. Cuando una actualización notificada por la ISDA no constituya un cambio de opinión de la ABE, incluso en los casos a que se refiere el apartado 6, seguirá aplicándose la validación previamente concedida y no se activará el proceso de validación.

5. Las siguientes actualizaciones del ISDA SIMM se considerarán modificaciones del ISDA SIMM:
- (a) la actualización altera los fundamentos estructurales del ISDA SIMM, incluido el diseño, la captura de riesgos o las hipótesis, o modifica sustancialmente el tratamiento de las dependencias del ISDA SIMM;
 - (b) la actualización da lugar a que se incluyan nuevas clases de activos o tipos de riesgos en el ISDA SIMM o se eliminen del ISDA SIMM clases de activos o tipos de riesgos ya incluidos.
6. Las actualizaciones que solo afecten a los parámetros del modelo derivados de la metodología ISDA SIMM ya existente y validada, incluidas las actualizaciones sobre ponderaciones de riesgo y correlaciones, o relativas a aclaraciones, mejoras en la documentación y correcciones o actualizaciones técnicas, no se considerarán cambios del ISDA SIMM.

Artículo 4 — Solicitud de validación

1. La ABE proporcionará a las contrapartes incorporadas, a través del sistema de validación del ISDA SIMM o por cualquier otro medio que considere adecuado, la confirmación de que la ISDA ha presentado la información y la documentación completas para el ISDA SIMM, de conformidad con el artículo 3.
2. Tras recibir la confirmación mencionada en el párrafo anterior, las contrapartes incorporadas solicitarán sin demora indebida, a través del sistema de validación del ISDA SIMM o por cualquier otro medio que la ABE considere adecuado, la validación de su modelo, declarando también que este cumple plenamente con el modelo pro forma ISDA SIMM, tal y como lo describe la ISDA en la información y la documentación justificativa presentadas de conformidad con el artículo 3.
3. Las solicitudes posteriores de modificación del ISDA SIMM serán presentadas automáticamente por el sistema de validación del ISDA SIMM para todas las contrapartes que no hayan declarado, de conformidad con el artículo 6, apartado 5, que han dejado de cumplir el ISDA SIMM o que ya no están obligadas a solicitar la validación y autorización de conformidad con el Reglamento EMIR.
4. Cuando la ABE reciba una solicitud de validación del ISDA SIMM después de que este haya sido validado, la validación se concederá automáticamente a dicha solicitud a través del sistema de validación. Esta validación se referirá al ISDA SIMM tal como ha sido validado.

Artículo 5 – Validación y denegación de validación del ISDA SIMM

1. Cuando la ISDA haya cumplido lo dispuesto en el artículo 3, la ABE concederá la validación del ISDA SIMM o de cualquier modificación del mismo, excepto cuando la validación del ISDA SIMM o de cualquier modificación del mismo sea, en opinión de la ABE, manifiestamente inadecuada habida cuenta de las condiciones del mercado o de la necesidad de garantizar la estabilidad financiera.
2. La primera validación del modelo ISDA SIMM abarcará todas las actualizaciones y modificaciones del modelo hasta la fecha en que entre en vigor la decisión de validación y se decidirá de conformidad con el apartado 1 en un plazo de seis meses desde la primera solicitud recibida por la ABE de conformidad con el artículo 4.

3. La validación de cualquier modificación del ISDA SIMM se decidirá de conformidad con el apartado 1 en un plazo de tres meses desde la primera solicitud recibida por la ABE de conformidad con el artículo 4. Toda decisión posterior de validación del ISDA SIMM tras una modificación del mismo deroga y sustituirá las decisiones de validación anteriores.
4. La validación o la denegación de la validación del ISDA SIMM o de cualquier modificación del mismo se comunicará a todas las contrapartes que hayan presentado una solicitud de conformidad con el artículo 4.
5. La validación del ISDA SIMM no tendrá limitación temporal y se retirará de conformidad con el artículo 6.

Artículo 6 – Retirada de la validación del ISDA SIMM

1. Cuando el seguimiento a que se refiere el artículo 7 muestre que mantener la validación del ISDA SIMM es, en opinión de la ABE, inadecuado habida cuenta de las condiciones del mercado o la necesidad de garantizar la estabilidad financiera, la ABE retirará total o parcialmente dicha validación.
2. Incluso cuando no sea de aplicación el apartado 1, la ABE retirará la validación del ISDA SIMM cuando la ISDA no coopere de la manera establecida en la presente Decisión, incluido el supuesto de que no facilite la información requerida, excepto cuando dicha retirada ponga en peligro la integridad del mercado o la estabilidad financiera.
3. La ABE retirará la decisión de validación de conformidad con los apartados 1 o 2, independientemente de si las recomendaciones a que se refiere el artículo 7, apartado 4, han sido aplicadas por sus destinatarios.
4. Las decisiones de retirada se dirigirán a todas las contrapartes cuyos modelos hayan sido validados de conformidad con la presente Decisión.
5. La validación del ISDA SIMM se retirará automáticamente a través del sistema de validación del ISDA SIMM para cualquier contraparte que declare, de conformidad con el artículo 10, apartado 2, bien que ha dejado de cumplir el ISDA SIMM validado por la ABE, bien que ya no está obligada a solicitar la validación y autorización de conformidad con el EMIR.

Artículo 7 – Seguimiento

1. La ABE supervisará continuamente la idoneidad del ISDA SIMM validado y analizará cualquier problema que se comunique o pueda surgir. Incluirá sus conclusiones principales en el informe anual a que se refiere el artículo 11, apartado 12 bis, párrafo tercero, del EMIR.
2. El seguimiento a que se refiere el apartado 1 incluirá, como mínimo, lo siguiente:
 - (a) el cumplimiento por el ISDA SIMM de los criterios relativos a los requisitos generales, el período de riesgo del margen, la calibración del parámetro, la diversificación, la cobertura y las compensaciones de riesgo en función de los activos subyacentes o los requisitos cualitativos del Reglamento Delegado (UE) 2016/2251 de la Comisión, de 4 de octubre de 2016, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones,

en lo que respecta a las normas técnicas de regulación relativas a las técnicas de reducción del riesgo aplicables a los contratos de derivados extrabursátiles no compensados por una entidad de contrapartida central³;

(b) evaluación de la cobertura y la adecuación de los factores de riesgo, incluido a la luz de la evolución del mercado y las situaciones de tensión;

(c) evaluación de la calibración del modelo;

(d) evaluación del rendimiento global del modelo sobre la base de los resultados de las pruebas retrospectivas;

(e) otros elementos señalados a la atención de la ABE por la AESPJ, la AEVM, las autoridades competentes o la ISDA.

3. El seguimiento de la ABE a que se refiere el artículo no impedirá que la ABE vuelva a evaluar *ad hoc*, incluido en situaciones de emergencia o de evolución adversa del mercado, si la validación del ISDA SIMM sigue siendo adecuada.
4. En el informe anual a que se refiere el artículo 11, apartado 12 bis, párrafo tercero, del Reglamento EMIR, la ABE podrá formular recomendaciones sobre cualquier cuestión que deba abordar la ISDA o cualquier usuario del sistema de validación. Dichas recomendaciones pueden referirse a riesgos, factores que no se reflejan adecuadamente en el ISDA SIMM validado, al ámbito de aplicación, a la cobertura de instrumentos y clases de activos, a la calibración o a cualquier otra metodología basada en el ISDA SIMM validado por la ABE o en cualquier cambio previsto en el mismo.

Artículo 8 – Derecho a ser oído

1. Cuando la ABE tenga la intención de no conceder la validación al ISDA SIMM o de retirar parcial o totalmente la validación por inadecuación del ISDA SIMM, las contrapartes que hayan solicitado la validación de conformidad con el artículo 4 o para las que se hayan validado sus modelos con arreglo a la presente Decisión serán notificadas del propósito de la ABE y se les concederá un plazo de veinte [20] días hábiles para que puedan expresar sus opiniones.
2. La notificación y la expresión de puntos de vista a que se refiere el apartado anterior se realizarán a través del sistema de validación del ISDA SIMM o por cualquier otro medio que la ABE considere apropiado.

Artículo 9 – Transparencia

1. Cualquier decisión de conceder o denegar la validación, así como cualquier decisión de retirar parcial o totalmente la validación, se notificará a todos los usuarios a través del sistema de validación del ISDA SIMM.
2. Toda decisión de denegación y toda decisión de retirada parcial o total de la validación deberá indicar los motivos en los que se basa e informar a las contrapartes de las vías de recurso disponibles en virtud del Reglamento de la ABE.

³ DO L 340 de 15.12.2016, pp. 9-46.

3. Toda decisión de conceder o denegar la validación y toda decisión de retirar parcial o totalmente la validación, así como toda opinión presentada en el contexto del ejercicio del derecho a ser oído, se publicará en el sitio web de la ABE sin demora indebida, a menos que dicha publicación, a juicio de la ABE, entre en conflicto con el interés legítimo de dichas entidades financieras o con la protección de sus secretos comerciales o pueda poner en grave peligro el funcionamiento ordenado y la integridad de los mercados financieros o la estabilidad de la totalidad o de parte del sistema financiero de la Unión.

Artículo 10 – Suministro de información y requisitos de cooperación

1. Las autoridades competentes deberán:
 - (a) garantizar que el sistema de validación del ISDA SIMM contenga información exacta y actualizada sobre las contrapartes que hayan solicitado la autorización, de conformidad con el artículo 11, apartado 3, párrafo tercero, del EMIR, de cualquier modelo de margen inicial basado en el ISDA SIMM, y
 - (b) proporcionar a la ABE, a través del sistema de validación del ISDA SIMM o por cualquier otro medio que la ABE considere apropiado, la información que hayan recopilado durante el proceso de autorización inicial y continuada del ISDA SIMM o de cualquier cambio en el mismo a nivel de entidad.
2. Las contrapartes informarán a la ABE, a través del sistema de validación del ISDA SIMM, sin demora indebida, cuando hayan dejado de cumplir el ISDA SIMM en su forma actualmente validada o ya no estén obligadas a solicitar la validación y autorización de conformidad con el Reglamento EMIR.
3. Los usuarios proporcionarán a la ABE, a través del sistema de validación o por cualquier otro medio que la ABE considere apropiado, la información necesaria para llevar a cabo eficazmente la validación y evaluación de la idoneidad continua del ISDA SIMM, incluida, entre otras cosas, la información que figura en el anexo.
4. Los usuarios proporcionarán a la ABE, a través del sistema de validación o por cualquier otro medio que la ABE considere apropiado, toda la información y los datos adicionales que la ABE considere necesarios para el desempeño de su función de validación.
5. La información a que se refiere el apartado anterior incluirá, a título indicativo, información y datos sobre el uso, el rendimiento, la calibración o la aplicación del ISDA SIMM, información y datos sobre el importe de los márgenes calculados a través de modelos de cuadrícula normalizados o modelos de margen inicial, información cualitativa sobre las opciones explícitas de no utilizar modelos de margen inicial, estadísticas sobre ejercicios de conciliación y litigios, detalles sobre los litigios más importantes y estadísticas y datos sobre adiciones aplicadas además del margen inicial.
6. Además de facilitar la información y los datos a que se refieren los apartados anteriores, los usuarios cooperarán sin demora indebida con la ABE para que esta pueda llevar a cabo su función de validación y facilitarán a la ABE, a través del sistema de validación o por cualquier medio que la ABE considere oportuno, toda la información que esta solicite.

Artículo 11 – Toma de decisiones

1. La primera decisión de conceder la validación del ISDA SIMM, la decisión de denegar la validación y la decisión de retirar total o parcialmente la validación serán adoptadas, de conformidad con los artículos 5 y 6, por la Junta de Supervisores.
2. Toda decisión posterior de otorgar la validación de una modificación del ISDA SIMM, de conformidad con el artículo 5, apartado 1, será adoptada por el Comité Permanente de Regulación y Política (SCRePol). Se mantendrá debidamente informada a la Junta de Supervisores de tales decisiones. El SCRePol se esforzará por alcanzar un consenso a la hora de adoptar una decisión sobre la validación de un cambio del ISDA SIMM. A falta de consenso, la decisión se adoptará por mayoría simple de los miembros del SCRePol designados por un miembro con derecho a voto de la Junta de Supervisores. Las abstenciones o ausencia de puntos de vista expresados se contabilizarán a favor de la decisión. Cuando el SCRePol determine que debe rechazarse la validación de un cambio en el modelo ISDA SIMM, remitirá su propuesta a la Junta de Supervisores para que este adopte la decisión definitiva.
3. El director ejecutivo está autorizado a tomar las siguientes decisiones, informando debidamente de ellas a la Junta de Supervisores:
 - (a) requerir información adicional o solicitar a cualquier usuario una cooperación específica en relación con una cuestión concreta relacionada con la aplicación de la presente Decisión, y
 - (b) especificar el alcance, el contenido, el formato, la frecuencia, las fechas de referencia de la información, las normas informáticas, las normas de validación y las instrucciones relativas a la información y los datos incluidos en el sistema de validación del ISDA SIMM, determinar la finalidad del tratamiento de los datos personales y el derecho de acceso al sistema de validación del ISDA SIMM y establecer cualquier otra norma operativa o especificación técnica necesaria (las «especificaciones técnicas del sistema de validación del ISDA SIMM») para la aplicación de la presente Decisión.

Artículo 12 – Disposiciones finales

La presente Decisión entrará en vigor el 1 de marzo de 2026.

Hecho en París,

José Manuel Campa
Presidente

Por la Junta de Supervisores

ANEXO 1

La información que se indica a continuación se facilitará para cada entidad jurídica (es decir, contraparte en el sentido del EMIR) establecida en el EEE que esté sujeta al requisito de intercambiar margen inicial de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2016/2251 de la Comisión⁴ («Normas técnicas de regulación conjuntas de las autoridades europeas de supervisión sobre derivados extrabursátiles no compensados») y sea un usuario autorizado del ISDA SIMM, ya sea a título individual o como parte de un grupo (es decir, perteneciente o no al EEE).

Datos identificativos

- Denominación de la entidad jurídica;
- Identificador de entidad jurídica;
- Naturaleza de la entidad (por ejemplo, contraparte no financiera, entidad de crédito, empresa de servicios de inversión, organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), fondo de inversión alternativo (FIA), compañía de seguros);
- País en el que está establecida la entidad;
- Autoridad competente responsable de la autorización del modelo de MI de la entidad;

Información sobre el volumen del margen inicial

- Evaluación de la categoría (es decir, fases 1 a 6) a la que pertenece actualmente la entidad, de conformidad con el artículo 36 de las normas técnicas de regulación conjuntas de las autoridades europeas de supervisión sobre derivados extrabursátiles no compensados (por ejemplo, AANA > 3 000 de euros, 8 000 millones de euros < AANA <= 50 000 millones de euros);
- Indicación de si la entidad tiene un importe nocional medio mensual pendiente de derivados extrabursátiles no compensados de forma centralizada de al menos 750 000 millones de euros a nivel de grupo, tal como se menciona en el artículo 11, apartado 15, párrafo primero, letra a bis), del Reglamento EMIR (Sí/No).

Datos de contacto e informáticos

- Dirección de correo electrónico funcional del equipo encargado de la autorización del modelo de MI en la entidad;
- Dominios de correo electrónico utilizados por la entidad;

⁴ DO L 340 de 15.12.2016, pp. 9-46.

- Datos de contacto de la persona de contacto 1.
La persona de contacto 1 será responsable de la gestión del acceso de la contraparte al sistema de validación de la ABE para la validación del ISDA SIMM. Esta persona de contacto también puede desempeñar la función de remitente de datos IMMV:
 - Nombre y apellidos
 - Función en la entidad
 - Dirección de correo electrónico y número de teléfono.
- Datos de contacto de las personas de contacto 2 y 3.
Las personas de contacto 2 y 3 tendrán la función de remitentes de datos IMMV:
 - Nombre y apellidos
 - Función en la entidad
 - Dirección de correo electrónico y número de teléfono.

Información sobre el grupo al que pertenece la entidad

Cuando la entidad forme parte de un grupo del EEE, es decir, sea una filial directa o indirecta de otra entidad ubicada en el EEE, se indicará lo siguiente para la entidad del grupo de mayor rango ubicada en el EEE (la «sociedad matriz del EEE»):

- Nombre de la sociedad matriz última del EEE;
- Identificador de entidad jurídica (LEI) de la sociedad matriz última del EEE;
- País en el que esté establecida la sociedad matriz última del EEE;
- Naturaleza de la sociedad matriz última del EEE (por ejemplo, contraparte no financiera, entidad de crédito, empresa de inversión, organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), fondo de inversión alternativo (FIA), compañía de seguros).

Además, cuando las entidades jurídicas formen parte de un grupo no perteneciente al EEE (es decir, cuando la sociedad matriz última del grupo esté situada fuera del EEE), se indicará lo siguiente para la entidad del grupo de mayor rango ubicada fuera del EEE (la «sociedad matriz última no perteneciente al EEE»):

- Nombre de la sociedad matriz última no perteneciente al EEE;
- Identificador de entidad jurídica (LEI) de la sociedad matriz última no perteneciente al EEE;
- País en el que está establecida la sociedad matriz última no perteneciente al EEE;

- Naturaleza de la sociedad matriz última no perteneciente al EEE [por ejemplo, contraparte no financiera, entidad de crédito, empresa de servicios de inversión, organismo de inversión colectiva en valores mobiliarios (OICVM), fondo de inversión alternativo (FIA), compañía de seguros].

Las autoridades competentes facilitarán la información en el formato y de conformidad con las instrucciones que especifique la ABE.

ANEXO 2

La información que se indica a continuación se facilitará para cada entidad jurídica (es decir, contraparte en el sentido del EMIR) establecida en el EEE que esté sujeta al requisito de intercambiar el margen inicial de conformidad con el Reglamento Delegado (UE) 2016/2251 de la Comisión⁵ («Normas técnicas de regulación conjuntas de las autoridades europeas de supervisión sobre derivados extrabursátiles no compensados») y se haya convertido en usuario autorizado del ISDA SIMM, ya sea a título individual o como parte de un grupo (es decir, perteneciente o no al EEE).

Datos identificativos

- Nombre de la entidad jurídica a nivel individual;
- País en el que está establecida la entidad;
- Identificador de entidad jurídica.

⁵ DO L 340 de 15.12.2016, pp. 9-46.